Art.53°: Licencias por motivos particulares con goce de sueldo:

Hasta 20 (veinte) días hábiles al año.

- Deben ser solicitadas como mínimo con un día hábil de antelación.
- Deben ser justificadas dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, contados a partir del primer día de reintegro.
- Se podrán usufructuar hasta 5 (cinco) días en el mismo mes como máximo, en forma alternada o corrida.

Art.54°: Plazo de justificación por tipos de licencia:

El funcionario que se ausentare por diferentes motivos por varios días corridos, deberá justificar su ausencia en el plazo establecido para cada tipo de licencia. Los plazos para justificar las ausencias no son acumulables.



Dirección General de Recursos Humanos Dirección de Administración de Personal

DIVISIÓN DE LICENCIAS PLANTA BAJA - INTERNOS: 2601 / 2044





ACORDADA Nº 1679

"Que reglamenta
LOS PROCEDIMIENTOS
RELATIVOS A LA
ADMINISTRACIÓN
DEL PERSONAL
del Poder Judicial"



RÉGIMEN DE LICENCIAS

Art.56°: Licencias por motivos de salud con goce de sueldo:

Hasta 30 (treinta) días corridos en el año. Se contabilizarán a partir de la fecha de expedición del certificado de reposo.

- Deben ser justificadas dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, contados desde el vencimiento de cada reposo.
- Superados los 30 (treinta) días corridos de ausencia por motivos de salud, el funcionario podrá justificar hasta 5 (cinco) días de exceso, en total en el año, con licencia sin goce de sueldo.
- Excedida la cantidad de días ordinarios, el permiso especial deberá ser canalizado por la Dirección de Bienestar de Personal, por los días de exceso.

Art. 57°. Licencias Especiales:

3 (tres) días hábiles de ocurrido el hecho, plazo para la presentación de las licencias:

- Matrimonio
- Duelo.
- Exámenes médicos específicos (PAP, mamografía, examen de próstata) u otros que establezca la Ley.

10 (diez) días hábiles de ocurrido el hecho, con el certificado médico o de nacimiento en el caso que corresponda: plazo para la presentación de las licencias:

- Maternidad.
- · Paternidad.
- · Adopción.
- · Lactancia.

Art. 63°: Comisión de trabajo:

Adjuntar la Orden de Trabajo firmada por el superior inmediato y el responsable de la dependencia que requirió su competencia.

• Debe ser justificada dentro de los 3 (tres) días hábiles del reintegro, cuando la comisión no supere 5 (cinco) días.

Art.67°: Vacaciones anuales:

Un mes (treinta y un días corridos) de vacaciones remuneradas, cumplido un año de servicio ininterrumpido.

Art.76°: Se podrán usufructuar hasta 3 (tres) fracciones a lo largo del año, hasta el 30 de noviembre de cada año. Utilizadas las tres fracciones se perderá este beneficio.

Deben ser solicitadas con al menos 3 (tres) días hábiles de antelación.

• Para funcionarios contratados les corresponden 12 (doce) días hábiles de vacaciones, según contrato.

Art. 37°: Justificaciones de llegadas tardías o retiros anticipados:

Se podrán justificar llegadas tardías o salidas anticipadas, excedidas las 3 (tres) oportunidades en el mes, hasta 2 (dos) veces en cada mes.

La División de Licencias no dará trámite a las justificaciones de llegadas tardías o retiros anticipados que excedan las 2 (dos) mencionadas.